

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. Al despacho informando que la **UGPP, EPS SURA** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** dieron cumplimiento al requerimiento del auto del 28 de septiembre de 2021. Así mismo, que la secretaria del despacho adelantó trámite de notificación judicial del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dirigido al demandado. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **GUIDO RAFAEL TEHERÁN MARTÍNEZ**, dado que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **QUINCE (15) DE MARZO DE 2022, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZjYxNWZhM2EtNWl3ZC00ZDM3LWJjNWUtZTA3NDhiZmFhMDU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf-dcf6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena al demandado allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvHlfjwomlVLvnjYBk5ASTsB4N7tkTEevlvwOGUDl9mJyQ?e=rffhdx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero



Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82e12b1a777bb93f9a69fd69c58fc6965653e2210657a5057379ee033e22928**

Documento generado en 19/01/2022 05:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESACATO No. 110014103001-2020-00375

Incidentante: Beatriz Rodero de Linares

Incidentado: Nueva EPS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de enero de 2022, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020-00375**, informando que la parte incidentada allegó registro de consulta médica llevada a cabo el día 04 de enero de 2022 por la Clínica Memoria y captura de pantalla de cancelación de cita por parte de la Clínica Nuestra Señora de la Paz. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato en contra de **NUEVA EPS**.

Lo anterior, en atención a que de las documentales remitidas por la parte incidentante este despacho no advierte incumplimiento alguno por parte de la EPS a la orden emitida en el fallo de tutela de fecha 30 de noviembre de 2020.

Adicionalmente, no se observa escrito remitido por la parte accionante en el cual se indiquen las razones o circunstancias por las cuales pretende iniciar el proceso incidental en contra de **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7772966ff116c9d3411dd27c7563c823f6cfe512ee03954a31c60bf28e9275**

Documento generado en 19/01/2022 05:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. De otra parte, se informa que **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCOLOMBIA** allegaron respuesta al oficio No. 145 de fecha 20 de septiembre de 2021. Finalmente, consultado el Sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa título judicial por la suma de \$22.000,000 conforme a la materialización de la medida cautelar registrada por **BANCO DE BOGOTÁ**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100008273637 por valor de **\$22.000.000,00** que se encuentra constituido a ordenes de este despacho, a la ejecutada **VICTORIA RICO DAZA** con C.C. No. 41.667.437. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsEoKamRj2pOr_ZNAGMzSUYBAhi-9jTCMqAU-ibOvki6FO?e=PIbKI4

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac32f04aab621dbf7c40320b22502ca44825de50de190da206b7b64cfc1570eb**

Documento generado en 19/01/2022 05:39:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Hora inicio: 09:32 a.m.

Hora final: 10:00 a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210029100
DEMANDANTE: Inés Duran Yepes
DEMANDADO: Colpensiones

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
DEMANDANTE: Inés Duran Yepes
APODERADO PARTE DTE: David Felipe Santos Orjuela
APODERADA PARTE DDA: Diana Leonor Torres Aldana

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
5. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** a petición de las partes.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada, este despacho dispone por Secretaría librar oficio dirigido al **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, para que en el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** allegue a este despacho certificación en la que se relacione a detalle los tiempos de servicios prestados en la entidad por **INÉS DURAN YEPES** para el periodo comprendido entre el 02 de agosto de 1971 y el 15 de noviembre de 1991, en el formato **CETIL** establecido por la ley, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

Una vez se cuente con la anterior información, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

Poner en conocimiento la grabación de la presente diligencia a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESY6HH3UMwZFknCCiETcOy4B8bY4NwsVBHGXvZ94Mwu7fw

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a876c872045cc40c6940c8b887b48b03b60742c10cfb22ca76e5cb34608fb6c**

Documento generado en 19/01/2022 05:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).
Hora inicio: 12:50 p.m.
Hora final: 01:30 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210036500
DEMANDANTE: Fabio de Jesús Madrid Yepes
DEMANDADO: Colpensiones

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
DEMANDANTE: Fabio de Jesús Madrid Yepes
APODERADO PARTE DTE: Zoraida Coronado Parra
APODERADA PARTE DDA: Diana Leonor Torres Aldana

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
5. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** a petición de las partes.
6. **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**
7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Presentaron alegatos de conclusión las partes.
8. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

PRIMERO: DECLARAR que FABIO DE JESÚS MADRID YEPES, con C.C. 16.248.210 tiene derecho al la indemnización sustitutiva de pensión, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la suma de \$ 3.168.569,33, por concepto de **reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión**, suma que deberá ser indexada, teniendocomo **IPC INICIAL diciembre de 2015** y como **IPC FINAL el de la anualidad anterior a la fecha en la que se efectúe el pago a la demandante.**

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada, por lo tanto, se señalan como agencias en derecho a su cargo de la misma la suma de \$ 300.000, suma que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de One Drive:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaBmFQ3RAAZOv7IvC5_xbQEB1fTYDU1RIqGVOpY-HS1-vg?e=6oMLQ4

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS

9. LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

La secretaría liquidó costas a cargo de la parte demandada

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 300.000
GASTOS PROCESALES:	\$0.000
TOTAL COSTAS:	\$ 300.000

Se aprueba la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

10. RECURSO DE REPOSICIÓN: presentado por la parte demandante.

- **AUTO**

El Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previas a las anotaciones de rigor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62063cb388cf711558c0e535fa79249c18300df3e328a6b28a6b5d071459329a**

Documento generado en 19/01/2022 05:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. De otra parte, se informa que **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA y BANCO ITAÚ** allegaron respuesta al oficio No. 145 de fecha 20 de septiembre de 2021. Finalmente, se informa que consultado el Sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa título judicial por la suma de \$651.418,44. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100008202174 por valor de \$ **651.418,44** que se encuentra constituido a ordenes de este despacho, a la ejecutada **TIMOTEO RUEDA Y CIA** identificada con Nit No. 800.206.521-3. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EujBmAqGfDZFn_Lw0Pguf7sBm2s-iq0W5f8Ey31syUD56A?e=9eYPBK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas



Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e51de9284e3a3d34395d128e4c4e892c48c8d40f5aaa9d8ea99d870a6bb812a**

Documento generado en 19/01/2022 05:39:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 3° del auto de fecha 25 de noviembre de 2021. Así mismo, se informa que la parte demandante allegó trámite de notificación dirigido a la demandada. Finalmente, se informa que **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS SA** allegó poder para actuar. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS SA**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA** con CC. No. 1.099.210.744 y T.P No. 301.086 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TECERO: SEÑALAR para el **QUINCE (15) DE MARZO DE 2022, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YTNkMzgyNzctNGY1Yi00ZTIILLTg0ZGIhNTg0MDhmYjBiMmVj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuBmGp4YtchJrh9OJYpTfNkBetHKjlv84Hx-JpuBun8LzA?e=ckDljt

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

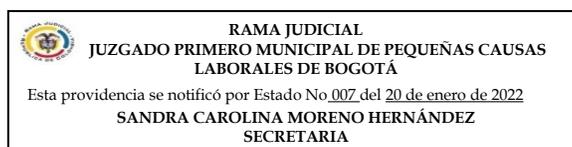
ORDINARIO No. 110014105001 2021-00602-00

Demandante: Johan Alexis Peña Melo

Demandado: Outsourcing Servicios Informáticos SA

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b1e903a09cdbea2bb1d991bbebd9e47149ca7320e9f78f0d8f4fbd00b8d954**

Documento generado en 19/01/2022 05:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>